

Expediente: **1805/10**

Carátula: **MALDONADO DE ALBORNOZ DOLORES DEL CARMEN Y OTROS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **07/06/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27341865234 - ALBORNOZ, MARCELO ALEJANDRO-ACTOR/A

90000000000 - ALBORNOZ, LUIS MARIA-ACTOR/A

90000000000 - MALDONADO DE ALBORNOZ, DOLORES DEL CARMEN-ACTOR/A

90000000000 - ALBORNOZ, JOSE EMILIO-ACTOR/A

30716271648512 - RAISMAN, MOSISES-DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 1805/10



H10231555501

San Miguel de Tucumán, 06 de junio de 2025.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: **“MALDONADO DE ALBORNOZ DOLORES DEL CARMEN Y OTROS s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA”** (Expte. n° 1805/10 – Ingreso: 25/06/2010), y;

CONSIDERANDO:

Que por presentación de fecha 22/05/2025 la letrada apoderada de la parte actora solicitó se amplíe de hijuela, con el fin de subsanar las observaciones efectuadas por el Registro Inmobiliario de la Provincia.

Tengo presente el volante del Registro Inmobiliario acompañado por la actora, donde se requiere: consignar en sentencia antecedente de dominio; consignar en testimonio las medidas conforme certificado catastral que acompaña; acreditar en minuta el carácter de divorciado con sentencia (fecha y juzgado).

Lo solicitado ha de prosperar, en tanto el art. 764 (ex 269) del CPCCT dispone que la aclaratoria constituye un remedio para obtener que el mismo órgano jurisdiccional que dictó una resolución, subsane un error material, aclare algún concepto oscuro, o supla cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio, sin alterar los sustancialmente decidido.

En el caso bajo análisis, del informe de situación del inmueble de la Dirección de Registro Inmobiliario -acompañado por la parte interesada en fecha 30/07/2021- se desprende que el antecedente de dominio se encuentra en el Libro 14, folio 41 y ss., serie B, Trancas.

Por su parte, del plano de mensura N° 57385/09 (copia digitalizada a fs.146) y también del certificado catastral para inscripción de hijuela (del 27/10/2023) surge que el inmueble registra las

siguientes medidas: del punto 1 al 2: 18,16 m.; del punto 2 al 3: 31,17 m.; del punto 3 al 4: 18,40 m.; del punto 4 al 1: 33,82 m.; lo que hace una superficie de 588,9922 m2.

La sentencia de fondo deberá ser aclarada en tanto esta información debe constar en la parte resolutive.

Por ello,

RESUELVO:

I.- ACLARAR la sentencia de fondo N° 558, dictada en fecha 28/08/2023, en el sentido de que el inmueble objeto de esta acción:

a) se encuentra inscripto en el Registro Inmobiliario en el Libro 14, folio 41, y ss., serie B, Trancas.

b) registra las siguientes medidas: del punto 1 al 2: 18,16 m.; del punto 2 al 3: 31,17 m.; del punto 3 al 4: 18,40 m.; del punto 4 al 1: 33,82 m.; lo que hace una superficie de 588,9922 m2.

II.- EXPÍDASE por Secretaría la correspondiente hijuela. Se autoriza a la letrada María Constanza Peinado, M.P. N° 8617, a suscribir el formulario y minuta correspondiente.

HÁGASE SABER.- NSN

JOSÉ IGNACIO DANTUR

JUEZ CIVIL Y COMERCIAL IV° NOM.

Actuación firmada en fecha 06/06/2025

Certificado digital:
CN=DANTUR Jose Ignacio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231165569

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.